

**63.- AUTO DEL JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA  
DE GRANADA DE FECHA 29/10/12**

**Cobertura de productos de parafarmacia por parte de la  
Administración Penitenciaria.**

**Hechos**

Se ha recibido en este Juzgado escrito de la interna E.L.M., del Centro Penitenciario de Albolote, solicitando el pago con cargo a la Administración de unos productos prescritos por el dermatólogo, en concreto, loción micelar, crema de primecrolimus, neostrata y factor solar de protección 50)

Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

Se remitió la queja al Ministerio Fiscal que informó en el sentido de interesar la estimación de la queja.

### **Razonamientos Jurídicos**

Estudiado el contenido de la queja presentada por el interno, y a la vista del informe emitido por el Centro y el Ministerio Fiscal, procede acordar la desestimación de aquella por entender suficiente y justificante el contenido del primero y ser el mismo conforme a lo prevenido en el artículo 3.4 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en relación con los artículos 4.2 apdo. d) y 207 del Reglamento Penitenciario, resulta procedente acordar el archivo de este expediente.

En cuanto a la petición planteada, esto es, el pago de unos productos que no se consideran medicamentos si no productos de parafarmacia, no resulta ocioso recordar, una vez más, que si bien es cierto que los artículos 36 y ss de la Ley Orgánica General Penitenciaria y 207 y ss. del Reglamento Penitenciario, reconocen el derecho de los internos a una asistencia sanitaria integral, orientada a la prevención, curación y rehabilitación, tal lo ha de ser, según se establece en el artículo 208 del mencionado Reglamento, en situación de equivalencia a la asistencia dispensada al conjunto de la población. Lo que alcanza no solamente a la asistencia sanitaria en sí misma considerada, sino igualmente al derecho a la prestación farmacéutica y a las prestaciones complementarias básicas que se deriven de esa atención. Y si bien es cierto que razones puramente humanitarias, en casos de indigencia acreditada, han llevado a extender la prestación incluso a la implantación de prótesis más allá de aquellos supuestos en que se contemplan para el resto de la ciudadanía, tal situación, equivalente a la hoy contemplada una vez ha sido rechazada la petición por la comisión farmacéutica de los servicios centrales, ha de ser valorada y apreciada por la Junta Económico-Administrativa del Centro Penitenciario, llamada a resolver en primer termino. Por lo tanto procede acordar el archivo de lo actuado y una vez, se dicte resolución por la referida junta, y sea ésta notificada al peticionario, el mismo podrá recurrir en queja ante este Juzgado de Vigilancia Penitenciaria si a su derecho conviniere.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación. SSª dijo:

